



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6771

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 107 DE LA LEY N° 1160/1997 “CODIGO PENAL”.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1.º Modifíquese el artículo 107 de la Ley N° 1160/1997 “CODIGO PENAL”, el cuál queda redactado de la siguiente manera:

“Art. 107.- Homicidio Culposo

- a) El que por acción culposa causara la muerte de otro, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa.
- b) Si la acción descrita en el inciso anterior fuera realizada infringiendo lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 217 de este Código y sus modificatorias, será castigado con una pena privativa de libertad de tres a ocho años, y la aplicación obligatoria de lo dispuesto en el artículo 58 por un período de tiempo no menor de dos años y máximo de cinco años a ser computados desde el día siguiente de que el condenado esté en libertad.”

Artículo 2.º Derógase toda disposición contraria a la presente ley.

Artículo 3.º La presente ley entrará a regir desde el día siguiente de su publicación por el Poder Ejecutivo.

Artículo 4.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veintiuno, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los seis días del mes de julio del año dos mil veintiuno, queda sancionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la Constitución Nacional.


Pedro Alfiana Rodríguez
Presidente
H. Cámara de Diputados


Oscar R. Salomón
Presidente
H. Cámara de Senadores


Ma. Cristina Villalba de Abente
Secretaria Parlamentaria


José Ledesma
Secretario Parlamentario

Asunción, 16 de julio de 2021
Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Mario Abdo Benítez


Cecilia Pérez Rivas
Ministra de Justicia